



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00069-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con contestación de la demandada SIPOTE BURRITO S.A.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que el 20 de abril de 2021, la parte demandante remitió correo electrónico a las convocadas para la notificación personal del auto admisorio en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el cual no se puede tener en cuenta, en tanto que, se indicó que la notificación se entendería surtida transcurrido los dos (2) días siguientes al recibo del mensaje de datos, vencidos los cuales se citaría a la audiencia del artículo 77 del CPTSS en el que se oirá a las partes, siendo de anotar que el presente asunto comporta un proceso ordinario laboral de primera instancia, por lo que, en los términos del auto admisorio de la demanda, la contestación se debe dar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y por fuera de audiencia.

Con todo, encuentra el Despacho que en virtud de lo anterior la demandada SIPOTE BURRITO S.A. allegó poder y escrito en el que manifiesta conocer la admisión de la demanda, por lo que debe de tener por notificada por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral, habiendo presentado contestación de la demanda, la cual cumple con los requisitos de ley.

De otro lado, se advierte que a pesar del yerro cometido por la parte demandante, la secretaria del juzgado procedió a remitir nuevo correo a la demandada TAKAMI S.A. el 19 de mayo de 2021, el cual cumple con las previsiones del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, por lo que se le debe tener por notificada, evidenciándose que en el término del traslado la mencionada sociedad guardó silencio.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER al abogado FELIPE ALVÁREZ ECHEVERRI identificado con C.C. 80.504.702 y T.P. 97.305 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada SIPOTE BURRITO S.A. para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

SEGUNDO: TENER por notificada a la demandada SIPOTE BURRITO S.A., por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, conforme las consideraciones expuestas.

TERCERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada SIPOTE BURRITO S.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CUARTO: TENER por no contestada la demanda por la demandada TAKAMI S.A. conforme las consideraciones expuestas.

QUINTO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **ONCE Y MEDIA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) DEL DÍA 03 DE FEBRERO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 002 Hoy 17 de enero de 2022.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

MMG

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23b3a44ac4d68146ce85244b256f73c78d61d1c1fd14bc42213204f0ed83322**

Documento generado en 14/01/2022 07:55:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>